



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 05 SEP 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-29823771-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2023 y del 1° de octubre de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte


Dr. Marcelo Domingo BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

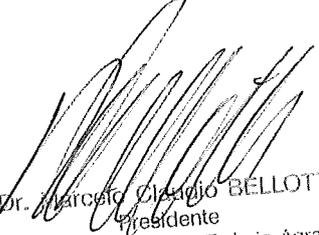
ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de diciembre de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

168

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°:


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

168

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

VIGENCIA: desde 1° de agosto de 2023, hasta el 30 de septiembre de 2023.

	Sin S.A.C.
Jornal mínimo garantizado.....	\$ 8.396,77
1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA</u> : a partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por persona.	
Capataz con caballo.....	\$ 13.421,23
Peón con caballo.....	\$ 10.745,57
Carrero sin elementos de trabajo.....	\$ 12.212,43
Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por CINCO (5) kilómetros y por persona.....	\$ 57,46
2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA</u> : Hasta CINCUENTA (50) kilómetros. Por persona que posea elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros	
Capataz.....	\$ 2.189,22
Resero.....	\$ 1.142,39

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL SESENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.068,45). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES

en campo, por persona que posea elemento de trabajo.	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 17.406,96	\$ 10.491,09
Clasificador.....	\$ 13.360,94	\$ 7.195,16
Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al	\$ 2.482,60	\$ 1.544,43


Mr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

168

salario fijado para el peón a caballo, más la suma de:

Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 15.283,73	\$ 7.979,25
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 11.974,50	\$ 7.246,30
Peón a pie.....	\$ 9.410,25	\$ 5.092,87
Rondadores por la noche con caballo.....	\$ 11.727,00	\$ 7.088,69

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.564,98); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 1.728,18). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general.....	\$ 139.536,04
-------------------	---------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 12.421,37). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL

ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo la lluvia.....	\$ 1.581,45
Terreno en mal estado	\$ 1.413,75

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O

VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 28,90	\$ 32,02
Yeguarizos.....	\$ 36,37	\$ 39,50
Lanares.....	\$ 10,60	\$ 13,95
Porcinos.....		CONVENCIONAL


Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

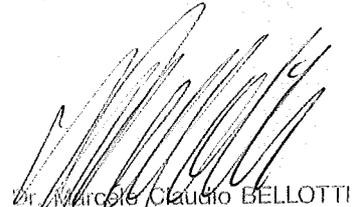


*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : con comida	Por día	Por medio día
Peones en general a pie.....	\$ 8.400,49	\$ 5.095,83
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.	\$ 11.977,36	\$ 7.244,42
Serenos.....	\$ 11.727,00	\$ 7.091,75

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

168

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

VIGENCIA: desde 1° de octubre de 2023, hasta el 29 de febrero de 2024.

	Sin S.A.C.
Jornal mínimo garantizado.....	\$ 9.813,73
1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u> a partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por persona.	
Capataz con caballo.....	\$ 15.686,07
Peón con caballo.....	\$ 12.558,88
Carrero sin elementos de trabajo.....	\$ 14.273,28
Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por CINCO (5) kilómetros y por persona.....	\$ 67,16
2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA:</u> Hasta CINCUENTA (50) kilómetros. Por persona que posea elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros	
Capataz.....	\$ 2.558,65
Resero.....	\$ 1.335,17

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.248,75). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES

en campo, por persona que posea elemento de trabajo.	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 20.344,38	\$ 12.261,46
Clasificador.....	\$ 15.615,60	\$ 8.409,35


Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de:	\$ 2.901,54	\$ 1.805,05
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 17.862,86	\$ 9.325,75
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 13.995,20	\$ 8.469,11
Peón a pie.....	\$ 10.998,23	\$ 5.952,30
Rondadores por la noche con caballo.....	\$ 13.705,93	\$ 8.284,91

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$ 1.829,07); y por almuerzo, la suma de PESOS DOS MIL DIECINUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.019,81). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general.....	\$ 163.082,75
-------------------	---------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 14.517,47). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL

ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo la lluvia.....	\$ 1.848,32
Terreno en mal estado	\$ 1.652,32

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O

VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 33,77	\$ 37,43
Yeguarizos.....	\$ 42,51	\$ 46,16
Lanares.....	\$ 12,39	\$ 16,30


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comité Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

168

Porcinos.....

CONVENCIONAL

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : con comida	Por día	Por medio día
Peones en general a pie.....	\$ 9.818,08	\$ 5.955,76
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.	\$ 13.998,54	\$ 8.466,92
Serenos.....	\$ 13.705,93	\$ 8.288,49

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario